

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 39

Cédula de notificación

Doña Leonor González Mosqueira, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 38 de 2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Cristina Mena Manzano, contra la empresa Oro Plus Spa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente, cuya parte dispositiva se acompaña.

Dispongo: Despachar la ejecución solicitada por Cristina Mena Manzano, contra Oro Plus Spa, S.L., por un importe de 2.901,75 euros de principal, más 174,10 euros de intereses y 290,17 euros de costas que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

En orden a da efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Requerir a Oro Plus Spa, S.L., a fin de que en el plazo de tres días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

—Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada Oro Plus Spa, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

—Requerir de pago a Oro Plus Spa, S.L., por la cantidad reclamada de 2.901,75 euros en concepto de principal, 174,10 euros de intereses presupuestados y 290,17 euros calculados provisionalmente para costas, en su caso, y, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, librándose al efecto despacho al Juzgado Decano de la localidad correspondiente para que practique el requerimiento y embargo en el domicilio de la ejecutada.

Habiéndose averiguado a través del Servicio Informático de este Juzgado posibles bienes susceptibles de ser embargados a la parte ejecutada, se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada de las entidades bancarias que cita en su escrito, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportada del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado con treinta días de anterioridad a la fecha de la recepción del despacho. Y adviértase:

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra las empresas Tochema, S.L. y Avalmadrid, SGR, ostentan la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

a) El embargo del bien inmueble que se describe a continuación como propiedad de Oro Plus Spa, S.L., en la localidad de Aranjuez, finca 36.693, sita entre la calle Stuart y la calle Naranja, inscrita en el tomo 2.273, libro 449, folio 91, inscripción tercera, de fecha 26 de septiembre de 2007, para responder de la cantidad de 2.901,75 euros, más 464,27 euros para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento.

A) Que el pago en su caso hiciera a la demanda no será válido (artículo 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor;

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten.

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257-1º.2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Oro Plus Spa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 8 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, Leonor González Mosqueira.

N.º I.-4321